

AUTO No. 00700

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, La Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en ejercicio de su función de control y seguimiento realizó visita técnica el día 27 de septiembre de 2013 a las instalaciones del establecimiento CLINISUR IPS LTDA, identificada con Nit. No. 900148264-9, y ubicado en la Calle 27 Sur No 19-07, CHIP AAA0012TFJZ UPZ 39.

Que teniendo en cuenta las características de la prestación de los servicios de odontología general y radiología análoga y laboratorio clínico, se solicitó mediante requerimientos Nos. 2011EE60943 del 28/05/2011 y 2012EE092344 del 02/08/2012 lo siguiente:

“(…)

1. Registrar de manera separada, en el formato RH1, la cantidad, peso y unidades de residuos anatomopatológicos y químicos generados.
2. Obtener y mantener actualizados los certificados de tratamiento, recuperación y/o disposición final de todos los residuos generados.

AUTO No. 00700

3. *Implementar medidas correctivas tendientes a disminuir la diferencia que se presenta entre las cantidades reportadas (RH1) y las cantidades transportadas, tratadas, recuperadas, y/o dispuestas.*

4. *Diligenciar el formulario RH1 registrando todos los residuos peligrosos generados.*

5. *Presentar el informe de gestión de residuos hospitalarios y similares del año 2010, teniendo en cuenta el instructivo publicado en la página web de la Entidad www.secretariadeambiente.gov.co.*

6. *Garantizar la gestión y manejo integral de los otros residuos peligrosos generados (balastos, toners, bombillas, baterías, luminarias, residuos eléctricos y electrónicos, etc.), para lo cual debe implementar una herramienta en la que se debe documentar el origen, cantidad características de peligrosidad y manejo que se dé a estos residuos, para esto puede tomar como referencia el procedimiento establecido en el Decreto 4741 de 2005. Adicionalmente, deberá mantener los soportes que garantizan la adecuada gestión externa de estos residuos.*

7. *Debe realizar el Registro como generador de residuos peligrosos ante SDA.*

8. *Tramitar el registro del aviso publicitario, teniendo en cuenta que debe cumplir con lo establecido en la Resolución 931 de 2008, y presentar el formulario de Solicitud de Registro de Avisos a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría.*

(...)"

Sin embargo el día de la visita se evidenció que la CLINISUR IPS LTDA, no garantiza la gestión integral de los residuos químicos generados (cámpulas de anestesia, reactivos, envases de reactivos, líquido de revelado y fijado y placas de radiología) toda vez que no cuenta con un gestor externo autorizado para la gestión de este tipo de residuos por lo cual no se puede comprobar mediante los documentos correspondiente (Manifiestos de transporte, certificados de tratamiento, recuperación o disposición final).

No se incluye la información de generación de residuos químicos (cámpulas de anestesia, reactivos, envases de reactivos, líquido de revelado y fijado y placas de radiología) en el formato RH1.

Que de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico No. 01215 de 25 de noviembre de 2013, y con base en los antecedentes, se establece lo siguiente:

"(...)



AUTO No. 00700

4. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

ABASTECIMIENTO DE AGUA	ACUEDUCTO
CONCESIÓN DE AGUAS	NO
CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEE	1
REGISTRO DE VERTIMIENTOS	CUMPLE
NUMERO DE CONSECUTIVO	01090 DEL 10-05-2011
PERMISO DE VERTIMIENTOS	Teniendo en cuenta las características de los servicios prestados en la sede se debe realizar una caracterización de los vertimientos generados, con el fin de establecer la calidad de los mismos y así aclarar desde el punto de vista técnico si requieren o no este trámite, ya que se evidencio en visita que realizan vertimientos de reactivos al sistema de alcantarillado. Ver foto 2.
NUMERO DE RESOLUCIÓN	NO
POSEE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO	NO
POSEE SISTEMA DE TRATAMIENTO	NO
CONSUMO DE AGUA (m3/mes)	24
GESTION EXTERNA DE LODOS	NO

5. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

CUENTA CON PGIRHS	CUMPLE	Cuenta con el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.
CUMPLE CON CRITERIOS DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE	NO CUMPLE	Se realiza segregación inadecuada de los residuos infecciosos generados en el laboratorio clínico se mezclan con los residuos de envases de reactivos.
CUMPLIMIENTO CON EL ALMACENAMIENTO CENTRAL	CUMPLE	El cuarto de almacenamiento central cumple con las especificaciones técnicas requeridas en la Resolución 1164 de 2002.

5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS

TIPO DE RESIDUO	PESO RESIDUO (kg/mes)	TIPO DESACTIVACION ALTA EFICIENCIA O TRATAMIENTO	PRESTADOR SERVICIO DESACTIVACIÓN O TRATAMIENTO	TIPO DE DISPOSICIÓN FINAL	SITIO DISPOSICIÓN FINAL
BIO SANITARIOS	7,75	DESACTIVACION POR	ECOCAPITAL S.A	RELLENO	DOÑA JUANA



AUTO No. 00700

TIPO DE RESIDUO	PESO RESIDUO (kg/mes)	TIPO DESACTIVACION ALTA EFICIENCIA O TRATAMIENTO	PRESTADOR SERVICIO DESACTIVACIÓN O TRATAMIENTO	TIPO DE DISPOSICIÓN FINAL	SITIO DISPOSICIÓN FINAL
		AUTOCLAVE	E.S.P.	SANITARIO	
ANATOMO-PATOLOGICOS	2,92	TERMODESTRUCCIÓN CONTROLADA	NO INFORMADO	NO INFORMADO	NO INFORMADO
CORTOPUNZANTE	EN ALMACENAMIENTO	TERMODESTRUCCIÓN CONTROLADA	NO INFORMADO	NO INFORMADO	NO INFORMADO
QUIMICOS (Cámpulas de anestesia)	SIN REGISTRO EN RH1	-	-	-	-
QUIMICOS (reactivos, envases de reactivos)	SIN REGISTRO EN RH1				
QUIMICOS (Líquido de revelado y fijado)	EN ALMACENAMIENTO	-	-	-	-
TOTAL	9,73				

GESTION RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Recicla bolsas de Suero		NO
Empresa que las gestiona		
Cantidad de Residuos Ordinarios (kg/mes)		4,4
Cantidad de Residuos Reciclables (kg/mes)		No registra

Los residuos químicos (líquido de revelado y fijado) se encuentran en almacenamiento para su posterior entrega a un gestor autorizado. Los residuos Cortopunzantes y anatomopatológicos son transportados por la empresa ECOCAPITAL S.A. E.S.P., pero Clinisur no cuenta con certificados de disposición final tratamiento de incineración de estos residuos.

5.2 GESTION EXTERNA		
ITEM	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Cuenta con licencia ambiental los gestores externos	NO CUMPLE	ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A ESP. Resolución SDA 2517 de 2005. En el caso de los residuos Cortopunzantes y de anatomopatológicos son transportados por la empresa Ecocapital S.A E.S.P., pero no se tiene claridad que empresa realiza el tratamiento y disposición final de estos residuos.
Diligencia el RH1	NO CUMPLE	En la sede se diligencia el Formato RH1, de forma secuencial a la fecha pero no incluye los residuos de Cámpulas de anestesia, reactivos, envases de reactivos, líquido de revelado y fijado, placas de radiología generados.
Los volúmenes generados, son coherentes con volumen transportado y dispuesto	NO CUMPLE	Se realiza arqueo a los residuos peligrosos generados durante el periodo 08-02-2013 y 28-02-2013, encontrando lo siguiente: INFECCIOSOS Cantidad generada (Kg): 9,73 Cantidad transportada (Kg): 9,73 Cantidad dispuesta (Kg): sin certificados QUIMICOS (reactivos y envases de reactivos, placas de radiología, líquido de revelado y fijado)



AUTO No. 00700

		No se incluyen en el formato RH1 y tampoco cuenta con soportes de entrega de un gestor autorizado.
Cuenta con manifiestos de transporte y certificados de tratamiento, recuperación o disposición final	NO CUMPLE	Durante la visita se evidencian Manifiestos de recolección y transporte mas no certificados de los residuos infecciosos. En el caso de químicos (reactivos y envases de reactivos, placas de radiología, liquido de revelado y fijado) no se evidencia soportes de entrega.
Entrega del informe de gestión según frecuencia	CUMPLE	Se evidencia el ingreso de la información de los residuos hospitalarios y similares correspondientes al año 2012 en el sistema SIRHO.
Alimentación de Indicadores de Gestión	CUMPLE	Se evidencia la alimentación de indicadores.
Se verifica tendencia de disminución en la generación de residuos	CUMPLE	Se evidencia disminución en la generación.

6. REGISTRO FOTOGRAFICO



7. OTROS RESIDUOS PELIGROSOS DE ORIGEN ADMINISTRATIVO (Dec. 4741/2005)

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD GENERADA / MES	GESTOR EXTERNO	LICENCIA AMBIENTAL
LUMINARIAS	SIN CUANTIFICAR		NO CUENTA CON GESTOR EXTERNO
CARTUCHOS			
RAEE			
PILAS			



AUTO No. 00700

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD GENERADA / MES	GESTOR EXTERNO	LICENCIA AMBIENTAL
TOTAL			

7.1 GESTION EXTERNA OTROS RESIDUOS PELIGROSOS

ITEM	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1. Cuenta con PGIRP y se Implementa	NO CUMPLE	Aunque no requieren un PGIRP, no garantiza el correcto manejo de los residuos peligrosos de origen administrativo.
2. Registro como generador	NO APLICA.	No aplica ya que genera menos de 10 Kg/mes de residuos peligroso.
3. Identifica todos los residuos peligrosos que genera y sus características de peligrosidad, podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del Dec. 4741/05.	NO CUMPLE	No identifica las características de peligrosidad de los residuos peligrosos de origen administrativo generados, no se evidencia que se almacene otros residuos peligrosos de origen administrativo.
4. Alimenta un registro de generación de residuos peligrosos	NO CUMPLE	No alimentan un formato de generación.
5. Cuenta con manifiestos de transporte y certificados de tratamiento, recuperación o disposición final	NO CUMPLE	

8. OTROS ASPECTOS AMBIENTALES

8.1 PUBLICIDAD EXTERIOR

No cuenta con registro PEV para el aviso ubicado en la fachada principal de la IPS.

8.2 EMISIONES ATMOSFERICAS

No cuenta con fuentes de combustión que generen emisiones de consideración; por lo tanto, no se realiza evaluación a este aspecto.

9. ANALISIS AMBIENTAL

De acuerdo con los antecedentes evaluados en la Entidad se evidencio que Clinisur IPS LTDA, cuenta con el requerimiento 2013EE000795 del 04/01/2013.

DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
2012EE092344 del 02/08/2012		
Garantizar la gestión externa de los residuos químicos hospitalarios, tales como envases de anestesia. Estos residuos deben ser clasificados y segregados correctamente de	NO CUMPLE	Se encuentran segregados junto con los residuos Biosanitarios los residuos de carpulas de anestesia.



AUTO No. 00700

DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTO 2012EE092344 del 02/08/2012	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
acuerdo a sus características; adicionalmente deben ser entregados a gestores externos debidamente autorizados para la recolección, transporte, tratamiento, recuperación y disposición final.		
Tomar las medidas correspondientes de tal manera que el almacenamiento central cumpliendo en todo momento las especificaciones técnicas del manual, entre esas, con acceso restringido y un seguro.	CUMPLE	Como se observa en la foto 1, el sitio de almacenamiento central cumple con las especificaciones de la Resolución 1164 de 2202.
Consignar en el Formato RH1 el registro de los residuos químicos de revelado y fijado en Kg. Y también incluir todos los químicos.	NO CUMPLE	No diligencian este registro
Solicitar y conservar en las instalaciones la totalidad de certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados de Ecocapital SA ESP, y de Rejuvenecedora Química Colombiana LTDA. Así como solicitar que las actas de incineración sean emitidas por la empresa que realiza la actividad.	NO CUMPLE	No se evidencia soportes de entrega y certificados de tratamiento y disposición final de los residuos de líquido de revelado y fijado.
Los certificados de incineración deben ser emitidos por la empresa que realiza dicha actividad no por el recolector y transportador es decir, Ecocapital SA ESP.	NO CUMPLE	No cuenta con estos soportes
Garantizar el manejo ambientalmente seguro de otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias, balastos, pilas, baterías, RAEES (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), etc. Debe elaborar e implementar un formato de generación que permita determinar la cantidad y tipo de residuo generado en el establecimiento, y almacenar estos residuos teniendo en cuenta el Decreto 4741 de 2005. Debe obtener y conservar en las instalaciones los certificados de tratamiento, recuperación y/o disposición final emitidos por el gestor externo autorizado.	NO CUMPLE	No segrega otros residuos peligrosos de origen administrativo
Remitir el Informe Anual de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares correspondiente al año 2011, el cual se debe elaborar teniendo en cuenta el Formato Informe de gestión de microgeneradores de residuos peligrosos, publicado en la página Web www.secretariadeambiente.gov.co , en	CUMPLE	Se evidencia el ingreso de la información de los residuos hospitalarios y similares correspondientes al año 2012 en el sistema SIRHO.



AUTO No. 00700

DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTO 2012EE092344 del 02/08/2012	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
centro de descargas; se recomienda entregar dicho Informe y los respectivos soportes (manifiestos de transporte y certificados de tratamiento y disposición final) de manera digital y de esta manera evitar el uso excesivo de papel. Tenga en cuenta que es obligación presentar el Informe de gestión el primer mes de cada año, aludiendo la Información del año inmediatamente anterior.		
Realizar el registro como generadores de residuos peligrosos, considerando el procedimiento establecido en la Resolución 1362 del 2007, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.	CUMPLE	Se evidencia en visita que genera menos de 10 Kg/mes por lo que no aplica para este trámite.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

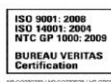
Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico N° 01215 de 25 de noviembre de 2013, se puede establecer que CLINISUR IPS LTDA, ubicado en la Calle 27 Sur No 19-07, incumple con el artículo 8 del Decreto 2676 de 2000, debido a que no ha solicitado el registro como generador de residuos peligrosos, no cuenta con recipientes para almacenamiento de los residuos de Cárpulas de anestesia por lo que no se incluye en los formularios RH1, no diligencia el formato RH1 la cantidad de residuos químicos generados (cárpulas de anestesia, reactivos, envases de reactivos, líquido de revelado y fijado y placas de radiología), Solicitados en los Requerimientos Nos. 2011EE60943 del 27/05/2011 y 2012EE092344 del 02/08/2012 y el Decreto 4741 de 2005, Artículo 10 debido a que no garantiza manejo adecuado de otros residuos peligrosos de origen administrativo.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 establece que:

"(...)



AUTO No. 00700

. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros

AUTO No. 00700

tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°.

El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°

. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

(...)"

Que el artículo 8 del Decreto 2676 de 2000, establece que:

"(...)

AUTO No. 00700

Artículo 8

°. *Obligaciones del generador. Son obligaciones del generador:*

1. *Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.*

2. *Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechados en el caso de los mercuriales. Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente.*

El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

3. *Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.*

4. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental.*

5. *Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.*

6. *Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.*

7. *Obtener las autorizaciones a que haya lugar.*

8. *Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa.*

(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que

AUTO No. 00700

rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, y/o a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar; sin embargo, y considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento CLINISUR IPS LTDA, identificada con Nit. No. 900148264-9, y ubicado en la Calle 27 Sur No 19-07, CHIP AAA0012TFJZ UPZ 39.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

AUTO No. 00700

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma ley 1333 de 2009, en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del establecimiento CLINISUR IPS LTDA, identificada con Nit. No. 900148264-9, y ubicado en la Calle 27 Sur No 19-07, CHIP AAA0012TFJZ UPZ 39, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

AUTO No. 00700

SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de establecimiento CLINISUR IPS LTDA, identificada con Nit. No. 900148264-9 en la Calle 27 Sur No 19-07, CHIP AAA0012TFJZ UPZ 39, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/01/2014
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2013

AUTO No. 00700

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 22/01/2014
EJECUCION: